

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N°23/2021

MAT.: Aprueba actualización del Reglamento de Carrera Académica y Jerarquización.

Viña del Mar, 25 de octubre de 2021.

VISTOS:

1. La propuesta presentada por la Vicerrectoría Académica.
2. La opinión favorable del Comité de Rectoría.
3. La reciente aprobación por parte del Directorio UVM.
4. Las facultades que me otorgan los Estatutos de la Universidad.

CONSIDERANDO:

1. Que la Vicerrectoría Académica, producto de la revisión constante de sus procesos, inició un análisis cuyo objeto fue lograr cautelar en particular los asociados al desarrollo y jerarquización de los académicos de planta regular y planta adjunta de la Institución.
2. Que, en virtud de lo anterior, se generó una propuesta en donde se definió que se requiere actualizar la reglamentación asociada a la jerarquización y promoción académica cuya última versión corresponde al 1 de febrero de 2019, para contar con mecanismos que aseguren el cumplimiento de sus propósitos, dentro de los cuales está el desarrollo y pertinencia del cuerpo académico.

RESUELVO:

1. Aprobar la actualización del Reglamento de Carrera Académica y Jerarquización, que se anexa.

Comuníquese, publíquese y archívese.



**CARLOS ISAAC PÁLYI
RECTOR**



CIP/PZV/MJCR/crf/ppr.

Distribución:

- Vicerrectorías.
 - Secretaría General.
 - Direcciones Generales.
 - Direcciones de Escuelas.
 - Jefaturas de Carrera
 - Direcciones Académicas
 - Direcciones Administrativas.
- c.c.: Archivo.



Reglamento de Carrera Académica y Jerarquización de la Universidad Viña del Mar

TÍTULO I CARRERA ACADÉMICA

Los integrantes del cuerpo académico de la Universidad Viña del Mar deben estar adscritos a una carrera académica regular o adjunta y ser nombrados en una jerarquía de acuerdo con sus méritos y con las actividades que les corresponda desarrollar en tal condición.

Carrera Académica

Es el proceso normativo por el cual los integrantes del cuerpo académico de la Universidad Viña del Mar se adscriben a una carrera académica y sus correspondientes jerarquías en el marco del desarrollo de la docencia, la investigación/creación artística, la vinculación con el medio, la gestión académica y la experiencia profesional pertinente a la vez que responden a los requisitos de pertenencia y desempeño que definen y modelan lo que es ser académico en la Universidad Viña del Mar.

La organización de la carrera académica en la Universidad Viña del Mar se funda en distintos instrumentos y bases siendo el proceso de jerarquización institucional uno de ellos, proceso que surge de la cultura institucional, de la misión y visión de la Universidad, y distingue y ordena el trabajo del cuerpo académico a través de sus reglamentos que rigen la carrera del cuerpo académico.

- Art. 1 El Presente reglamento será aplicable a todos los integrantes del cuerpo académico de la Universidad. Para estos efectos los académicos deberán estar adscritos a alguna de sus Unidades Académicas o a aquellas unidades definidas por el Reglamento Orgánico de la Universidad.
- Art. 2 Para efectos del proceso de jerarquización se considerarán como actividades relevantes la docencia de pre y postgrado, la investigación-creación artística, la vinculación con el medio, la gestión académica y la experiencia profesional pertinente.
- Art. 3 La UVM posee una **carrera académica regular** y una **carrera académica adjunta** que dependen del tipo de relación contractual de los académicos con la Universidad.

Pertenecen a la planta regular aquellos académicos/as que poseen contrato indefinido con la institución, independiente de la dedicación horaria, y que están

asociados a unidades académicas, y que realicen alguna de las actividades descritas en el Art. 2 del presente reglamento.

Pertencen a la planta adjunta todos aquellos académicos que poseen contrato a plazo fijo o contrato a honorarios, que están adscritos a una unidad académica y que realizan alguna de las actividades descritas en el Art. 2 del presente reglamento.

Todos los académicos de la carrera académica regular de la Universidad Viña del Mar se jerarquizarán por sus logros en docencia y en alguna de las otras actividades propias del desempeño universitario descritas en el Art. 2 del presente reglamento.

Se considerarán también adscritos a la carrera académica regular aquellos académicos/as que, contando con una trayectoria académica y/o profesional en esta u otras instituciones, ejerzan otras labores universitarias y que pertenezcan a unidades definidas por el Reglamento Orgánico de la Universidad.

Todos los académicos de la carrera académica adjunta de la Universidad Viña del Mar se jerarquizarán por sus logros en al menos una actividad propia del desempeño universitario.

Art. 4 Las jerarquías académicas de la carrera regular de la Universidad Viña del Mar son las siguientes:

- 1.- Profesor/a Titular
- 2.- Profesor/a Asociado/a
- 3.- Profesor/a Asistente
- 4.- Profesor/a Instructor/a

Art. 5 Las jerarquías académicas de la carrera académica adjunta de la Universidad Viña del Mar son las siguientes:

- 1.- Profesor/a Titular Adjunto/a.
- 2.- Profesor/a Asociado/a Adjunto/a
- 3.- Profesor/a Asistente Adjunto/a
- 4.- Instructor/a Adjunto/a
- 5.- Profesor/a Visitante

Art. 6 La Universidad reconocerá las jerarquías adquiridas por los académicos en otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras formalmente acreditadas, tanto para la carrera regular como para la adjunta.

TÍTULO II DE LAS JERARQUÍAS ACADÉMICAS REGULARES

Del Profesor/a Titular

Art. 7 Se entiende por Profesor/a Titular aquél a quien se le reconoce como formador de formadores, con excelencia en su trabajo académico, con dominio de los fundamentos de la disciplina y con autonomía y reconocimiento de sus pares internos y externos.

Para acceder a postular a profesor/a titular el académico/a deberá cumplir las siguientes exigencias:

- a. Estar en posesión del grado académico de doctor/a, magíster, especialidad médica u odontológica o demostrar un reconocido prestigio nacional o internacional en ámbitos públicos o privados.
En este último caso, el candidato a profesor/a titular, deberá ser presentado al consejo académico por el director de la unidad académica para su aprobación.
- b. Acreditar un alto nivel en su desempeño en las actividades descritas en el Art. 2 del presente reglamento.
- c. Ser reconocido por sus aportes a la actividad académica o profesional.
- d. Poseer una experiencia académica de a lo menos diez años o haber ejercido dos años como profesor asociado en el sistema universitario, a menos que cumpla con lo establecido en el Art. 6 o lo indicado en la letra a) del presente artículo.

Del Profesor/a Asociado/a

Art. 8 Se entiende por Profesor/a Asociado/a aquél que demuestra un conocimiento avanzado en su área de trabajo, lo que se expresa objetivamente en su desempeño académico con independencia y originalidad en funciones de docencia tanto de pregrado como de postgrado, investigación-creación artística, vinculación con el medio o gestión académica.

Para ser nombrado profesor/a asociado/a el académico/a deberá cumplir las siguientes exigencias:

- a. Estar en posesión del grado de doctor/a, magíster, especialidad médica u odontológica. Alternativamente se podrá demostrar una actividad profesional destacada en el ámbito privado o público de al menos siete años.
- b. Acreditar un alto nivel en su desempeño en las actividades descritas en el Art. 2 del presente reglamento.
- c. Poseer una experiencia académica de a lo menos siete años o haberse desempeñado durante cinco años como profesor/a asistente.
- d. Ser reconocido por sus aportes a la actividad académica o profesional.

Del Profesor/a Asistente

Art. 9 Se entiende por Profesor/a Asistente aquel que mediante su desempeño académico en docencia de pregrado, en investigación, creación artística o en extensión académica, constituye un aporte para el desarrollo de su respectiva Unidad Académica.

Para ser nombrado profesor/a asistente el académico/a deberá cumplir las siguientes exigencias:

- a. Estar en posesión de grado de doctor/a, magíster, especialidad médica u odontológica. Alternativamente se podrá demostrar una actividad profesional destacada en el ámbito privado o público por al menos cinco años.
- b. Poseer una experiencia académica de a lo menos tres años o haberse desempeñado dos años como profesor instructor.

- c. Haber cursado un programa de perfeccionamiento docente certificado por la UVM o por otra institución de educación superior acreditada.
- d. Generar productos académicos relevantes en colaboración con profesores/as Titulares o Asociados.

Del profesor/a Instructor/a

Art. 10 Se entiende por profesor/a Instructor/a aquel profesional capacitado para realizar docencia de pregrado y/o servicios universitarios.

Por tratarse de la categoría inicial de la carrera académica, para ser nombrado profesor/a instructor/a el académico/a debe poseer título profesional y al menos grado de licenciado.

Un académico/a no podrá permanecer más de cuatro años como profesor/a instructor/a.

TÍTULO III DE LAS JERARQUÍAS ACADÉMICAS ADJUNTAS

Del Profesor/a Titular Adjunto/a

Art. 11 Se entiende por Profesor/a Titular Adjunto/a aquél a quien se le reconoce excelencia en su trabajo académico, con dominio de los fundamentos de la disciplina y con autonomía y reconocimiento de sus pares.

Para ser nombrado profesora/a titular adjunto/a el académico deberá cumplir las siguientes exigencias:

- a. Estar en posesión del grado académico de doctor/a, magíster, especialidad médica u odontológica, o demostrar un reconocido prestigio nacional o internacional.
En este último caso, el candidato a profesor/a titular, deberá ser presentado al consejo académico por el director de la unidad académica para su aprobación.
- b. Poseer una experiencia académica de a lo menos diez años o haber ejercido dos años como profesor asociado adjunto en el sistema universitario.
- b. Acreditar un alto nivel en su desempeño docente.
- c. Ser reconocido por sus aportes a la actividad académica o profesional.

Del Profesor/a Asociado/a Adjunto/a

Art. 12 Se entiende por Profesor/a Asociado/a Adjunto/a aquél que demuestra un conocimiento avanzado en su área de trabajo, lo que se expresa objetivamente en su desempeño académico con independencia y originalidad en funciones de docencia.

- a. Estar en posesión del grado de doctor/a, magíster, especialidad médica u odontológica. Alternativamente se podrá demostrar una actividad profesional destacada en el ámbito privado o público de al menos siete años.
- b. Demostrar un alto nivel en su desempeño docente.
- c. Poseer una experiencia académica de a lo menos siete años o haber ejercido cinco años como profesor asistente adjunto en el sistema universitario
- d. Debe ser reconocido por sus aportes en el campo de la docencia universitaria,

expertise profesional, de la investigación, creación artística, vinculación con el medio o gobierno universitario.

Del Profesor/a Asistente Adjunto/a

Art. 13 Se entiende por Profesor/a Asistente Adjunto/a aquel que, mediante su desempeño académico en docencia, constituye un aporte para el desarrollo de su respectiva Unidad Académica.

Para ser nombrado Profesor/a Asistente Adjunto/a el académico/a deberá cumplir las siguientes exigencias:

- a. Estar en posesión de grado de doctor/a, magíster, o especialidad médica odontológica. Alternativamente se podrá demostrar una actividad profesional destacada en el ámbito privado o público por al menos cinco años.
- b. Poseer una experiencia académica de a lo menos tres años o haberse desempeñado dos años como profesor/a instructora.
- c. Haber cursado un programa de perfeccionamiento docente certificado por la UVM.
- d. Generar productos académicos relevantes en colaboración con profesores/as Titulares o Asociados/as Adjuntos/as.

Del Instructor/a Adjunto/a

Art. 14 Se entiende por Instructor/a Adjunto/a aquel profesional capacitado para realizar docencia de pregrado y/o servicios universitarios.

Por tratarse de la categoría inicial de la carrera académica, para ser nombrado instructor/a Adjunto/a el académico/a debe poseer título profesional y al menos grado de licenciado/a.

Del Profesor/a Visitante

Art. 15 Corresponde al profesor/a visitante realizar actividades académicas por un período determinado.

Para ser nombrado Profesor/a Visitante, se requiere:

- a. Poseer una trayectoria académica, artística o profesional destacada y
- b. Haber sido aprobada por el Consejo de Escuela o Departamento, a proposición del Director/a de la unidad.

TÍTULO IV INGRESO Y PROMOCIÓN A JERARQUÍAS ACADÉMICAS

Art. 16 Para el correcto funcionamiento del proceso de jerarquización, así como para la transparencia del mismo, todo académico presentará sus antecedentes en un portafolio único diseñado para tal efecto. Todos estos antecedentes serán evaluados en un único instrumento de jerarquización, cuya pauta reunirá aspectos cualitativos y expresará cuantitativamente la posición del académico en cada jerarquía.

Art. 17 Se entiende por requisitos básicos para el ingreso y promoción a las distintas jerarquías académicas de la planta tanto regular como adjunta de la Universidad los siguientes:

- a) Presentar solicitud de jerarquización o promoción académica a la Comisión de Jerarquización correspondiente, conforme a los procedimientos que dispone el presente reglamento.
- b) Acreditar los requisitos de estudios, grados académicos, títulos y los tiempos mínimos de permanencia que se definen para cada jerarquía en el Título precedente.
- c) Haber sido evaluado en el último año en los sistemas de evaluación de desempeño o evaluación docente existentes en la Universidad Viña del Mar, para los académicos de la planta regular y la evaluación docente para los académicos de la planta adjunta.

Art. 18 Todos los profesores nuevos deberán presentar al momento del ingreso a la institución sus antecedentes a los comités de jerarquización correspondientes. En estos casos no será requisito para el ingreso a la Carrera Académica el contar con evaluación de desempeño o evaluación docente.

TÍTULO V COMITÉS DE JERARQUIZACIÓN ACADÉMICA

Art. 19 La Universidad establece para el correcto desarrollo de la evaluación, jerarquización y promoción de la carrera regular, la conformación de tres comités de jerarquización, a saber: el Comité Superior de Jerarquización, Comités Disciplinarios de Jerarquización y los Comités de Escuelas o Departamentos de Jerarquización.

Del Comité Superior de Jerarquización

Art. 20 El Comité Superior de Jerarquización, estará formado por tres profesores/as de las dos más altas jerarquías y por el/la Vicerrector/a Académico/a quien lo presidirá y cautelará la adecuada coordinación del proceso. Dos de los académicos serán nombrados por el Consejo Académico de la Universidad y uno nombrado por el Rector/a.

El Comité Superior no podrá estar integrado por más de un miembro de una misma Unidad Académica de la Universidad.

Serán labores del Comité Superior el supervisar el fiel cumplimiento, desarrollo y trabajo de los comités disciplinarios, así como validar o rechazar las jerarquías propuestas para las categorías de titular y asociado de la planta regular de aquellos académicos propuestos por los Comités Disciplinarios y la de los profesores Titulares de la planta adjunta, propuestos por los comités de Escuelas, o Departamentos.

Art. 21 Los miembros del Comité Superior durarán tres años en sus funciones y podrán ser designados nuevamente. En caso que alguno de ellos deje de pertenecer a la Universidad o renuncie al comité, el cargo vacante será designado de acuerdo al mismo mecanismo señalado en el artículo anterior.

Art. 22 El Comité Superior, sesionará con la totalidad de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán mediante mayoría simple. En caso de empate dirimirá el voto el/la Vicerrector/a Académico/a.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones fundadas, un miembro podrá inhabilitarse en el proceso de jerarquización de algún académico, situación que deberá ser notificada a la comisión de manera previa al inicio de la sesión. En todo caso siempre deberá inhabilitarse si es él mismo quien está participando en el proceso de jerarquización.

Art. 23 El Comité Superior se reunirá regularmente una vez por semestre o en sesiones extraordinarias cuando el/la Vicerrector/a Académico/a lo cite.

Art. 24 Las resoluciones del Comité Superior no serán susceptibles de apelación, sin perjuicio de lo cual, el interesado podrá, mediante la presentación de nuevos antecedentes, solicitar reconsideración de su caso en un plazo no superior de diez días hábiles desde la sanción y notificación de su jerarquía.

Art. 25 La Jerarquía de cada académico será sancionada por Resolución de Rectoría, a recomendación de el/la Vicerrector/a Académico/a, la cual será notificada al interesado e informada a todas las instancias que corresponda, para los fines pertinentes.

De los Comités Disciplinarios de Jerarquización

Art. 26 Los Comités Disciplinarios de Jerarquización y Promoción Académica estarán formados por cuatro académicos de las dos más altas jerarquías. En caso de no completar el número requerido, podrán invitar a profesores asistentes, previa validación por los miembros del comité. Los integrantes de los comités disciplinarios serán propuestos por los Consejos de Escuela, Departamentos o Centros y serán designados por el Consejo Académico de la Universidad. Los Comités podrán invitar a informantes claves para mejor resolver.

Existirán cuatro Comités Disciplinarios de Jerarquización:

- 1.- El Comité Disciplinar de las Ciencias Exactas, conformado por académicos de las Escuelas de Ingeniería y Negocios y de Ciencias.
- 2.- El Comité Disciplinar de las Humanidades y Educación, conformado por académicos de las Escuelas de Educación y Ciencias Jurídicas y Sociales.
- 3.- El Comité Disciplinar de la Salud Humana y Ciencias Agropecuarias, conformada por académicos de las Escuelas de Ciencias de la Salud, Ciencias Agrícolas y Veterinarias, y de la Escuela de Ciencias.
- 4.- El Comité Disciplinar de Arte y Comunicaciones, conformado por académicos de las Escuelas de Arquitectura y Diseño y Comunicaciones.

Los Comités Disciplinarios no podrán estar integrados por más de dos miembros de una misma Unidad Académica de la Universidad, y deberán elegir un/a presidente/a y un/a secretario/a del Comité en su primera sesión.

Serán labores de los Comités Disciplinarios, la jerarquización y promoción de los académicos de la planta regular de la Universidad por ámbitos disciplinarios, según

las categorías establecidas por el presente reglamento. Las dos más altas jerarquías deberán ser resueltas por el Comité Superior de Jerarquización.

- Art. 27 Los miembros de los Comités Disciplinarios durarán tres años en sus funciones y podrán ser designados nuevamente. En caso que alguno de ellos deje de pertenecer a la Universidad o renuncie al comité, el cargo vacante será designado de acuerdo al mismo mecanismo señalado en el artículo anterior.
- Art. 28 Los Comités Disciplinarios sesionarán con la totalidad de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán mediante mayoría simple. En caso de empate dirimirá el voto del Presidente del Comité respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones fundadas, un miembro podrá inhabilitarse en los procesos de jerarquización de algún académico, situación que deberá ser notificada a la comisión de manera previa al inicio de la sesión. En todo caso siempre deberá inhabilitarse si es él mismo quien está participando en el proceso de jerarquización.

- Art.29 Los Comités Disciplinarios se reunirán regularmente o en sesiones extraordinarias cuando el Presidente del Comité lo cite.
- Art. 30 Las resoluciones de los Comités Disciplinarios no serán susceptibles de apelación, sin perjuicio de lo cual, el interesado podrá, mediante la presentación de nuevos antecedentes, solicitar reconsideración de su caso en un plazo no superior de diez días hábiles desde su notificación al Comité Central de Jerarquización.
- Art. 31 La Jerarquía de cada académico/a una vez aprobadas por el Comité Superior de Jerarquización, serán sancionadas por Resolución de Rectoría, a recomendación de el/la Vicerrector/a Académico/a, la cual será notificada al interesado e informada a todas las instancias que corresponda, para los fines pertinentes.

De los Comités de Escuelas y Departamentos de Jerarquización

- Art. 32 Los Comités de Escuelas o Departamentos de Jerarquización y Promoción Académica estarán formados por cuatro profesores/as de las dos más altas jerarquías de la unidad académica. En caso de no completar el número requerido, podrán invitar a profesores asistentes, previa validación por los miembros del comité y el Director de la unidad quien la presidirá. Estos miembros serán propuestos por los Consejos de Escuela y Departamentos y serán designados por el Consejo Académico de la Universidad. Los Comités podrán invitar a informantes claves para mejor resolver.
- Art. 33 Serán labores de los Comités de Escuelas o Departamentos, la jerarquización y promoción de los académicos de la planta adjunta, según condiciones indicadas en el Art. 3 del presente reglamento, dependientes de su unidad académica. Las propuestas para integrar las dos más altas categorías deberán ser ratificados por los comités superiores. Los académicos propuestos como asociados deberán ser ratificados por los Comités Disciplinarios de Jerarquización y promoción académica y los académicos propuestos como titulares deberán ser ratificados por el Comité Superior de Jerarquización.

Art. 34 Los miembros de los Comités de Escuelas y Departamentos durarán dos años en sus funciones y podrán ser designados nuevamente. En caso que alguno de ellos deje de pertenecer a la Universidad o renuncie al comité, el cargo vacante será designado de acuerdo al mismo mecanismo señalado en el artículo anterior.

Art. 35 Los Comités de Escuelas y Departamentos sesionarán con la totalidad de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán mediante mayoría simple. En caso de empate dirimirá el voto el Director de Escuela o Departamento.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones fundadas, un miembro podrá inhabilitarse en los procesos de jerarquización de algún académico/a, situación que deberá ser informada a la comisión de manera previa al inicio de la sesión. En todo caso siempre deberá inhabilitarse si es él mismo quien está participando en el proceso de jerarquización.

Art. 36 Los Comités de Escuelas y Departamentos se reunirán regularmente o en sesiones extraordinarias cuando el Director de la unidad lo cite.

Art. 37 Las resoluciones de los Comités de Escuelas y Departamentos no serán susceptibles de apelación, sin perjuicio de lo cual, el interesado podrá, mediante la presentación de nuevos antecedentes, solicitar reconsideración de su caso en un plazo no superior de diez días hábiles.

Art. 38 La Jerarquía de cada académico/a será sancionada por resolución de Rectoría, a recomendación de el/la Vicerrector/a Académico/a, la cual será notificada al interesado e informada a todas las instancias que corresponda, para los fines pertinentes.

Art. 39 Todos los aspectos no contenidos en el presente reglamento y que tengan directa o indirectamente relación con el desarrollo de los académicos de la Universidad Viña del Mar, serán definidos y sancionados por Resolución de Rectoría, por recomendación de el/la Vicerrector/a Académico/a.